



**GOBIERNO REGIONAL
CONSEJO REGIONAL
DE MADRE DE DIOS**

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ



**ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL
Nº 045 - 2023-RMDD/CR**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Extraordinaria de Consejo celebrada el día miércoles 12 de abril del 2023, en su sede actual sito en el Coliseo Cerrado de Puerto Maldonado, ha aprobado el siguiente acuerdo regional.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Asimismo, define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y de conformidad con el literal a) del artículo 15 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene entre otras atribuciones, las de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 038-2023-RMDD/CR, se dispuso remitir a la Comisión de Salud y Población el Pedido Múltiple Nº 042-2023-GOREMAD-ECLC, presentado por el Consejero Regional Edgar Clint LÓPEZ CORNEJO, por el cual propone se declare de necesidad pública y prioridad regional el Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva, Equipamiento y Recategorización del Hospital Santa Rosa de Categoría II-1, a Hospital Categoría II-2, debiendo asimismo conformarse el Comité Técnico de Categorización.

Que, el literal b) del artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-SA, señala que la Dirección General de Salud de las Personas tiene como una de sus funciones generales establecer las normas, supervisión y evaluación de la atención de la salud de las personas en las diferentes etapas de su vida, así como la categorización, acreditación y funcionamiento de los servicios de salud y la gestión sanitaria en el sector Salud.

Que, el artículo 100 del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, ha previsto que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y recategorización, de acuerdo a normas técnico sanitarias, establecidas por el Ministerio de Salud.



**GOBIERNO REGIONAL
CONSEJO REGIONAL
DE MADRE DE DIOS**

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ



Que, con Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA, se aprueba la "Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud, con el objetivo general de proporcionar a las autoridades sanitarias los criterios técnicos y metodológicos para el proceso de categorización de establecimientos del Sector Salud, en su respectivo ámbito geo-socio-sanitario, y los objetivos específicos son: a) establecer las disposiciones, etapas, actividades e instrumentos para el proceso de categorización, b) determinar los indicadores de evaluación del proceso de categorización, y c) establecer las actividades de la autoridad sanitaria para el proceso de categorización.

Que, la categoría, es la clasificación que caracteriza a los establecimientos de salud, en base a niveles de complejidad y a características funcionales comunes, para lo cual cuentan con Unidades Productoras de Servicios de Salud (UPSS) que en conjunto determinan su capacidad resolutoria, respondiendo a realidades socio sanitarias similares y diseñadas para enfrentar demandas equivalentes; mientras que la Categorización es el proceso que conduce a clasificar los diferentes establecimientos de salud, en base a niveles de complejidad y a características funcionales, que permitan responder a las necesidades de salud de la población que atiende.

Que, el Comité Técnico de Categorización de la Autoridad Sanitaria Regional, es el responsable de la implementación y óptimo desarrollo del proceso de categorización. Constituye la única instancia autorizada para determinar la categoría de los establecimientos de salud en su ámbito geo-socio-sanitario; sus miembros son designados por Resolución Directoral de la autoridad sanitaria correspondiente

Que, mediante Informe N° 0004-2023-GOREMAD-CR/CSPYDS, la Comisión de Salud y Población, siguiendo los criterios técnicos antes mencionados, concluye que el Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado, "sí puede ser un Hospital de Categoría II-2, mejorando la infraestructura, equipamiento y fortaleciendo los recursos humanos", debiendo siempre tomarse en cuenta la Guía Técnica para la Categorización, por cuanto "la Recategorización es un proceso que implica una nueva verificación de todas las UPSS y actividades de atención directa y de soporte que desarrolla el establecimiento de salud". En tal sentido, propone emitir la norma regional declarativa, antes mencionada, para la implementación de las "acciones administrativas necesarias bajo responsabilidad en un plazo de 30 días" para la presentación del "Plan de Acciones para la Recategorización del Hospital Santa Rosa Categoría II-1 a Hospital Categoría II-2, Conformación del Comité Técnico de Categorización..."; encargando a la Dirección Ejecutiva del Hospital Santa Rosa a dar inicio a los trámites legales y administrativos necesarios para la recategorización de dicho nosocomio, ampliando la prestación de sus servicios e implementando las UPSS y exhortando a la Dirección Regional de Salud a "emitir estrategias viables en concordancia con las normas legales vigentes y principios administrativos asistidos, debiendo informar al Consejo Regional sobre los resultados en un plazo perentorio de 60 días calendario.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, por unanimidad.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Informe N° 0004-2023-GOREMAD-CR/CSPYDS, de la Comisión de Salud y Población del Consejo Regional de Madre de Dios.



**GOBIERNO REGIONAL
CONSEJO REGIONAL
DE MADRE DE DIOS**

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ



Por consiguiente, **DECLARAR**, de necesidad pública y prioridad regional el Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva, Equipamiento y Recategorización del Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado de Hospital Categoría II-1, a Hospital Categoría II-2.

ARTICULO SEGUNDO: CONFERIR, al Ejecutivo Regional, un plazo de treinta (30) días naturales para la presentación del "Plan de Acciones para la Recategorización del Hospital Santa Rosa Categoría II-1 a Hospital Categoría II-2, Conformación del Comité Técnico de Categorización".

ARTÍCULO TERCERO: ENCOMENDAR, a la Dirección Ejecutiva del Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado, el inicio de los trámites legales y administrativos necesarios para la recategorización precisada en el artículo precedente, ampliando los alcances de sus actividades de prestación de los servicios de salud y la implementación de las Unidades Productoras de Servicios de Salud (UPSS) obligatorias para el cambio de categoría a II-2, cumpliendo con los términos señalados en las normas técnicas pertinentes impartidas por el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de acción y gestión administrativa indicadas en el presente acuerdo, y a la Dirección Regional de Salud a emitir estrategias viables, concordantes con las normas legales vigentes y principios administrativos asistidos, debiendo informar al Consejo Regional sobre los resultados alcanzados, en un plazo perentorio de 60 días calendarios.

ARTÍCULO QUINTO: DISPENSAR, la emisión de la presente norma regional, del trámite de lectura y aprobación del acta correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Secretaría Técnica, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Consejo Regional de Madre de Dios, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS

Consejo Regional

Sr. Edgar Clint López Cornejo
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
CONSEJO REGIONAL

Abog. Dillman Valencia Flores
SECRETARIO TÉCNICO